

## ORDEN DE 26 DE ABRIL DE 1990 POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO Y DEL ALCOHOLISMO EN LOS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA.

*Primero.*- Se prohíbe vender y distribuir tabaco y bebidas alcohólicas en todos los Centros docentes públicos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

*Segundo.*- Se prohíbe fumar en las aulas, laboratorios, salas de estudios, salones de actos, bibliotecas, gimnasios, pasillos, accesos y en todas aquellas zonas donde se produzca la convivencia entre profesores y alumnos.

Esta prohibición, que deberá ser ostensiblemente señalizada, abarca tanto el período lectivo como el no lectivo, afectando al profesorado, al personal de Administración y Servicios, a los alumnos y a cualquier otra persona que se encuentre dentro del recinto escolar.

*Tercero.*- El Consejero Escolar del Centro, a propuesta del Director, podrá determinar los locales, diferentes de los citados en el artículo anterior, donde se autorice el consumo de tabaco.

*Cuarto.*- Las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, los equipos directivos y los Consejos Escolares de los Centros adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

